



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2017-01036-00.
PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ARIZA
DEMANDADO: CAMILA MONCADA CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez, a su Despacho el proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA con el informe que está pendiente por fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.
Soledad, 21 de septiembre de 2020.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, el juzgado conforme el art. 372 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar inspección judicial con intervención de perito en el inmueble objeto de proceso, el 30 de octubre de 2020 a las 9 a.m., distinguido en su puerta de entrada con el No 67'02 de la carrera 15ª de la urbanización estadio en Soledad con el fin de comprobar su ubicación, medidas y linderos, construcciones mejoras, reparaciones, antigüedad, posesión y demás circunstancias tendientes a demostrar y comprobar los hechos, pretensiones de la demanda, instalación de valla o del aviso. De conformidad con lo anterior nómbrase a al perito JAVIER ALBERTO SARMIENTO, CON C.C. No 1.042.425.127 de Soledad (Atlántico), lugar de residencia carrera 34 No 42-28 de Soledad, con número celular 3016574217. Fíjese como gastos provisionales la suma de \$400.000. por secretaria procédase a solicitar los acompañamientos respectivos de la policía nacional.

SEGUNDO. Conforme al artículo 227 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que, en el término de diez días a partir de la notificación de esta providencia, aporte dictamen pericial de parte, ajustándolo al contenido mínimo previsto en el artículo 226 ejusdem.

TERCERO. Ordénese a las partes en contienda que es su deber colaborar con el auxiliar de la justicia so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo del C.G.P.

CUARTO. Una vez aportado la experticia y agotado su contradicción, devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 22-09-2020 se
Notifico por Estado No. 68 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA